



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª No.3-40

PROCESO	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	PEDRO JOSÉ TORO MARTÍNEZ
RADICACIÓN	2543040030012022 -0824

Madrid (Cundinamarca), mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). –

Se define el recurso de reposición y la pertinencia de la apelación que la apoderada de la parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA interpuso contra la providencia del pasado 10 de abril, solicitando que se tenga en cuenta su solicitud encaminada a aclarar el oficio de embargo del inmueble, toda vez que según lo manifestado en los hechos 2 y 3 de su demanda, su mandante obra como endosatario en propiedad del Banco Davivienda con respecto a la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 01026 del 23 de junio de 2015, siendo por tanto necesaria dicha anotación en el oficio de embargo para que sea considerada por la respectiva oficina de registro, para cuyo efecto anexa copia del endoso.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece que “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme.”

Descendiendo al recurso interpuesto, encontramos que los argumentos en que la litigante apoya su solicitud de reposición tienen respaldo probatorio en el proceso y se ajustan perfectamente a derecho para ser aplicados en el caso debatido, toda vez que conforme a la nota de cesión de obligación que allegó como documento anexo a su escrito de recurso, se determina que el BANCO DAVIVIENDA S.A. cedió a favor de su representado la totalidad de derechos y privilegios que se derivan del contrato de hipoteca constituido mediante Escritura Pública No. 1026 del 23 de junio de 2015.

Bajo las anteriores consideraciones, el Juzgado revocará la decisión impugnada y en su lugar le ordenará a la Secretaría que proceda a librar el oficio de embargo correspondiente, aclarándole a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA obra como endosatario en propiedad del Banco Davivienda con respecto a la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 1026 del 23 de junio de 2015, a fin de que esta anotación sea incluida en el oficio de embargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA** por autoridad de la Ley,

RESUELVE

REVOCAR la providencia del pasado 10 de abril a consecuencia de la reposición interpuesta por la apoderada de la parte demandante y en su lugar ordenarle a la Secretaría que libre el oficio de embargo correspondiente, aclarándole a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA obra como endosatario en propiedad del Banco Davivienda con respecto a la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 1026 del 23 de junio de 2015, conforme las razones expuestas en esta decisión.

Previas las constancias respectivas, sùrtase el trámite pertinente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e716c63c17f44cd71967dae3bf7f8bba6594b2c546ca1436131269df16e6a36**

Documento generado en 28/05/2023 09:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>